

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
1	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00268 LOYOLA NOELVA VILLALOBOS GONZALEZ
2	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00269 LIBARDO ANTONIO GIRALDO
3	03/04/2024	17380-31-05-001	2024-00277 AMINTA INES REYES DIAZ
4	03/04/2024	17380-31-05-001	2024-00278 LUIS JORGE ROMERO
5	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00304 GILDARDO RIOS
6	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00305 MARIA RUBIELA LASSO JARAMILLO
7	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00306 HIPOLITO RIVERA VARON
8	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00307 JAIRO SOTO RENGIFO
9	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00308 LUIS FERNANDO VERDUGO
10	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00309 MARTHA TERESA TEUTA WELFAR
11	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00310 JOSE RUFINO MAHECHA URREA
12	09/04/2024	17380-31-05-001	2024-00311 MANUEL ANTONIO CORTES AGUILAR
13	10/04/2024	17380-31-05-001	2024-00313 MARIA CRISTINA FLORIAN
14	12/04/2024	17380-31-05-001	2024-00318 EDGAR LOZANO CAICEDO
15	15/04/2024	17380-31-05-001	2024-00319 PEDRO MARIA PADILLA GALINDO
16	15/04/2024	17380-31-05-001	2024-00320 MARLENY GOMEZ CORRECHA

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de abril de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios No. 0954 a 0969

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al

hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00268	LOYOLA NOELVA VILLALOBOS GONZALEZ
2	17380-31-05-001	2024-00269	LIBARDO ANTONIO GIRALDO
3	17380-31-05-001	2024-00277	AMINTA INES REYES DIAZ
4	17380-31-05-001	2024-00278	LUIS JORGE ROMERO
5	17380-31-05-001	2024-00304	GILDARDO RIOS
6	17380-31-05-001	2024-00305	MARIA RUBIELA LASSO JARAMILLO
7	17380-31-05-001	2024-00306	HIPOLITO RIVERA VARON
8	17380-31-05-001	2024-00307	JAIRO SOTO RENGIFO
9	17380-31-05-001	2024-00308	LUIS FERNANDO VERDUGO
10	17380-31-05-001	2024-00309	MARTHA TERESA TEUTA WELFAR
11	17380-31-05-001	2024-00310	JOSE RUFINO MAHECHA URREA
12	17380-31-05-001	2024-00311	MANUEL ANTONIO CORTES AGUILAR
13	17380-31-05-001	2024-00313	MARIA CRISTINA FLORIAN
14	17380-31-05-001	2024-00318	EDGAR LOZANO CAICEDO
15	17380-31-05-001	2024-00319	PEDRO MARIA PADILLA GALINDO
16	17380-31-05-001	2024-00320	MARLENY GOMEZ CORRECHA

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los

expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **OFICIAR** a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a los señores que se relacionan a continuación:

RADICADO	DEMANDANTES	CEDULA
2024-00269	LIBARDO ANTONIO GIRALDO	71170529
2024-00277	AMINTA INES REYES DIAZ	28844971
2024-00278	LUIS JORGE ROMERO	14233184
2024-00305	MARIA RUBIELA LASSO JARAMILLO	30344450
2024-00309	MARTHA TERESA TEUTA WELFAR	41395786
2024-00318	EDGAR LOZANO CAICEDO	14227748

Debiendo precisar además el tiempo durante el cual fueron beneficiarios de los mismos, toda vez que según los hechos de la demanda fueron beneficiarios del subsidio. Para ello se les concede un término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: **ADVERTIR** que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, así como las certificaciones de los demandantes expedidos por la FIDUAGRARIA, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEPTIMO: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4ff82653e481bda5b3252ab94e37184408c7f9c65241a84673c25c408f08122

Documento generado en 17/04/2024 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
Z	03/04/2024	17380-31-05-001	LUIS GARAVITO CARVAJAL
2	04/04/2024	17380-31-05-001	PROSPERO ORTIZ VEGA
3	04/04/2024	17380-31-05-001	ORLANDO MORENO UREÑA
4	04/04/2024	17380-31-05-001	LUIS ERNESTO NUÑEZ RONDON
5	04/04/2024	17380-31-05-001	JAIME CAMPOS PEREZ
6	04/04/2024	17380-31-05-001	CORNELIO RUIZ RODRIGUEZ
7	04/04/2024	17380-31-05-001	MANUEL SEGURA
8	04/04/2024	17380-31-05-001	ALIRIO TIBAQUIRA MENDEZ
9	04/04/2024	17380-31-05-001	JOSE GONZALO MENDOZA CALDERON

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de abril de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios No. 0970 a 0978

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00283 LUIS GARAVITO CARVAJAL
2	17380-31-05-001	2024-00284 PROSPERO ORTIZ VEGA
3	17380-31-05-001	2024-00285 ORLANDO MORENO UREÑA
4	17380-31-05-001	2024-00286 LUIS ERNESTO NUÑEZ RONDON
5	17380-31-05-001	2024-00287 JAIME CAMPOS PEREZ
6	17380-31-05-001	2024-00288 CORNELIO RUIZ RODRIGUEZ
7	17380-31-05-001	2024-00289 MANUEL SEGURA
8	17380-31-05-001	2024-00291 ALIRIO TIBAQUIRA MENDEZ
9	17380-31-05-001	2024-00292 JOSE GONZALO MENDOZA CALDERON

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **ADVERTIR** que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T

y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.188.099 y profesionalmente con la tarjeta No. 188.099 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32e721ccf7141fb525d3b596ba9b9afea6486d8e4200ae5666dc6a6147cb63c2

Documento generado en 17/04/2024 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO		DEMANDANTES
1	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00262	WILLIAM OCHOA LONDOÑO
2	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00264	YESID GUZMAN
3	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00271	BLANCA CECILIA CASTRO JIMENEZ
4	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00273	LUIS ENRIQUE HENAO RUIZ
5	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00274	JOSE ANCIZAR TELLEZ PRADA
6	03/04/2024	17380-31-05-001	2024-00279	HENRY ALFONSO MARTINEZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de abril de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios No. 0979 a 0984

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00262	WILLIAM OCHOA LONDOÑO
2	17380-31-05-001	2024-00264	YESID GUZMAN
3	17380-31-05-001	2024-00271	BLANCA CECILIA CASTRO JIMENEZ
4	17380-31-05-001	2024-00273	LUIS ENRIQUE HENAO RUIZ
5	17380-31-05-001	2024-00274	JOSE ANCIZAR TELLEZ PRADA
6	17380-31-05-001	2024-00279	HENRY ALFONSO MARTINEZ

SEGUNDO: TRAMITAR las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y REQUERIR a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, se programará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **EXCELINA BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente

con la cédula de ciudadanía No. 38.283.907 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab38d2c980b41c4a0df829435d9a5445410aa9a10adc70b6d8f10f54061eec8**

Documento generado en 17/04/2024 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES	APODERADO
1	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00265	NOHEMY CASTRO DE GARCIA
2	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00266	MARIA TERESA PIRACHICAN CASTILLO
3	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00267	GERMAN CORREDOR ALVAREZ
4	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00270	JOSE JAIRO PERALTA ROZO
5	02/04/2024	17380-31-05-001	2024-00272	EFRAIN GARCIA BELTRAN

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 17 de abril de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios No. 0985 a 0989

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00265	NOHEMY CASTRO DE GARCIA
2	17380-31-05-001	2024-00266	MARIA TERESA PIRACHICAN CASTILLO
3	17380-31-05-001	2024-00267	GERMAN CORREDOR ALVAREZ
4	17380-31-05-001	2024-00270	JOSE JAIRO PERALTA ROZO
5	17380-31-05-001	2024-00272	EFRAIN GARCIA BELTRAN

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **ADVERTIR** que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEXTO: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.005.647 y profesionalmente con la tarjeta No. 160.769 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y

allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- NOHEMY CASTRO DE GARCIA
- MARIA TERESA PIRACHICAN CASTILLO
- GERMAN CORREDOR ALVAREZ

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **CARLOS FERNANDO BERNAL MARTÍNEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.005.777.441 y profesionalmente con la tarjeta No. 407.049 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- JOSE JAIRO PERALTA ROZO
- EFRAIN GARCIA BELTRAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc3cb985937009c56cea71565cff43148792c9e3de91ba28ea8febad4fc4ea5

Documento generado en 17/04/2024 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 995

Rad. Juzgado: 2020-00395-00

Al hacer una revisión exhaustiva del proceso con ocasión a la celebración de la audiencia que fue previamente programada para el día 18 de abril de 2024, se observa que el Despacho ha omitido un pronunciamiento que impide la celebración de la diligencia, esto en garantía de los derechos de contradicción y defensa de los sujetos procesales.

Al respecto, se destaca que si bien mediante auto del 05 de septiembre de 2022 se había admitido la reforma de la demanda presentada por el extremo demandado (Ver archivo 45 del expediente digital), posteriormente en auto adiado el 18 de enero de 2023, el juzgado de manera oficiosa y a título de medida de saneamiento volvió sobre la reforma presentada disponiendo su inadmisión y otorgando a la parte demandante el término correspondiente para su corrección (Ver archivo 64 del expediente digital). Ahora, por vía de reposición de dicho auto, en proveído del 14 de febrero de 2023 el Despacho procedió a inadmitir nuevamente la reforma de la demanda (Ver archivo 68 del expediente digital).

Posteriormente, dentro del término dispuesto para tal fin, el promotor del pleito procedió a subsanar la reforma de la demanda (Ver archivo 76 del expediente digital), por lo que en proveído del 27 de abril de 2023 el Despacho la admitió (Ver archivo 77 del expediente digital).

Ahora, dentro del término de traslado para contestar la reforma de la demanda únicamente se pronunció la Dirección Territorial de Salud de Caldas, poniendo de relieve que con la misma “*se deslinda del proceso a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS*”, pues en dicho escrito se informa expresamente sobre el desistimiento de la demanda frente a esa entidad (Ver archivo 79 del expediente digital).

A continuación, el día 29 de junio de 2023 se celebró la audiencia de que trata el artículo 85 del CPT y la S.S., señalándose en esa oportunidad fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 ídem, sin que se hubiera efectuado pronunciamiento alguno frente a la no contestación de la reforma de la demanda por parte de los convocados y frente al desistimiento de la demanda en contra del la DTSC. Omisión que tampoco fue advertida en la audiencia celebrada el día 30 de agosto de 2023, en la simplemente se adoptó una medida de saneamiento orientada la notificación del proceso a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado.

En ese contexto procesal, el despacho considera que los pronunciamientos omitidos deben ser emitidos por fuera de audiencia, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes y, por lo tanto, suspenderá la realización de la audiencia que estaba programada para el día 17 de abril de 2024.

1. Contestación Reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda fue admitida mediante auto del 27 de abril de 2023, el cual fue notificado en el estado electrónico del día hábil siguiente, el

término para contestarla corrió entre los días 02 y 08 de mayo de 2023, sin que se observe pronunciamiento alguno por parte de los convocados.

En línea con lo anterior, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de los codemandados JOSÉ ARBEY PÉREZ BAUTISTA, DINA ISABEL MENDEZ SOTO, WILDER PÉREZ LAGUNA, YESID BARBOSA MARTÍNEZ, ALEJANDRO FABIÁN LOZADA GALEANO y la SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2. Desistimiento frente a la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Observa el despacho que en el escrito de corrección a la reforma de la demanda (visible en el archivo 76 del expediente digital), el vocero judicial del demandante manifiesta que “*La modificación se origina por alteración de los hechos, modificación de las pretensiones, y alteración del extremo demandado por el desistimiento de la demanda contra la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS*” (Subrayado por el despacho)

Pues bien, establece el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa, que: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”; y en el artículo 316 del mismo ordenamiento se indica que “*El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió (...)*”.

En ese contexto normativo, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda en lo que respecta a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, y en consecuencia condenará en costas procesales al demandante. Para la correspondiente liquidación que realice la secretaría del despacho se fija como agencias en derecho la suma de $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia que se encuentra programada para el día 18 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de JOSÉ ARBEY PÉREZ BAUTISTA, DINA ISABEL MENDEZ SOTO, WILDER PÉREZ LAGUNA, YESID BARBOSA MARTÍNEZ, ALEJANDRO FABIÁN LOZADA GALEANO y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO en lo que respecta a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, y en consecuencia **CONDENAR** en costas procesales al demandante. Para la correspondiente liquidación que realice la secretaría del despacho se fija como agencias en derecho la suma de $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente.

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb9c3840626511869fb282cf88a9100e83781d3d16c950452386b0c30ded9a**
Documento generado en 17/04/2024 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que, dentro del escrito de la demanda inicial, se manifestó bajo la gravedad de juramento por el vocero judicial de la parte actora que desconoce los datos de notificación de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 12 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 0305

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-01073-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **RAMÓN ANTONIO ARDILA ESCOBAR** en contra del **CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS** el cual se encuentra conformado por los señores **CARLOS URIAS RUEDA**, **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME** y la sociedad denominada **ESFUERZO VERTICAL S.A.S**, a quienes se demandan en solidaridad y en contra de la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** igualmente en solidaridad y a fin de garantizársele el derecho de defensa a los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

En tal virtud se procede a la designación de curador ad litem, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**.

Bajo estas circunstancias, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan en este circuito judicial, a la profesional del derecho Dra. **EXCELINEA BONILLA BOLAÑOS**, como curadora ad Litem de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, a quien previamente se le notificará esta designación.

La designada deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, la designada podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Aceptado el nombramiento, en el mismo acto se procederá por secretaría a notificar a la auxiliar de la justicia la providencia respectiva.

Adicionalmente, se ordenará el emplazamiento de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, con la advertencia de habersele designado curador para la Litis. El emplazamiento se hará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

Una vez transcurrido el mencionado término se notificará a la Auxiliar de la justicia que representará los intereses del demandado el auto mediante el cual se admitió la presente demanda para que en el término de **diez (10) días** proceda a dar respuesta a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68638792ac16cde7117872a12d25d1ef32d9fede267716422749f5b8fe4a183**

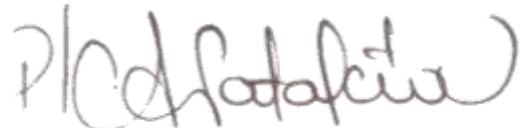
Documento generado en 17/04/2024 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que, dentro del escrito de la demanda inicial, se manifestó bajo la gravedad de juramento que por el vocero judicial de la parte actora que desconoce los datos de notificación de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA**, **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 12 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 0306

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-01074-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **OLMEDO DUQUE GAVIRIA** en contra del **CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS** el cual se encuentra conformado por los señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME** y la sociedad denominada **ESFUERZO VERTICAL S.A.S**, a quienes se demandan en solidaridad y en contra de la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** igualmente en solidaridad y a fin de garantizársele el derecho de defensa a los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

En tal virtud se procede a la designación de curador ad litem, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**.

Bajo estas circunstancias, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan en este circuito judicial, al profesional del derecho Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, como curador ad Litem de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, a quien previamente se le notificará esta designación.

El designado deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, el designado podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Aceptado el nombramiento, en el mismo acto se procederá por secretaría a notificar a la auxiliar de la justicia la providencia respectiva.

Adicionalmente, se ordenará el emplazamiento de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, con la advertencia de habersele designado curador para la Litis. El emplazamiento se hará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

Una vez transcurrido el mencionado término se notificará a la Auxiliar de la justicia que representará los intereses del demandado el auto mediante el cual se admitió la presente demanda para que en el término de **diez (10) días** proceda a dar respuesta a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3860f2abfb37418708e84c647152883be5da6eab62110995f58247376bd870c1**

Documento generado en 17/04/2024 02:11:52 PM

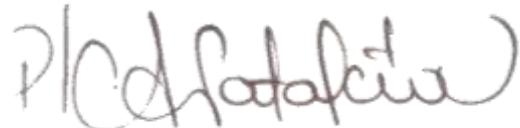
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que, dentro del escrito de la demanda inicial, se manifestó bajo la gravedad de juramento que por el vocero judicial de la parte actora que desconoce los datos de notificación de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 12 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 0307

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-01093-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL HUMBERTO RAMOS SIERRA** en contra del **CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS** el cual se encuentra conformado por los señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME** y la sociedad denominada **ESFUERZO VERTICAL S.A.S**, a quienes se demandan en solidaridad y en contra de la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** igualmente en solidaridad y a fin de garantizársele el derecho de defensa a los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

En tal virtud se procede a la designación de curador ad litem, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**.

Bajo estas circunstancias, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan en este circuito judicial, al profesional del derecho Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, como curador ad Litem de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, a quien previamente se le notificará esta designación.

El designado deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, el designado podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Aceptado el nombramiento, en el mismo acto se procederá por secretaría a notificar a la auxiliar de la justicia la providencia respectiva.

Adicionalmente, se ordenará el emplazamiento de los codemandados señores **CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME**, con la advertencia de habersele designado curador para la Litis. El emplazamiento se hará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

Una vez transcurrido el mencionado término se notificará a la Auxiliar de la justicia que representará los intereses del demandado el auto mediante el cual se admitió la presente demanda para que en el término de **diez (10) días** proceda a dar respuesta a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11725ba9c0d0d4a1d16b52e6e4e3dc1e46965ac6765bbde73612f539faf7dbc**

Documento generado en 17/04/2024 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>